

INDICADORES DE DESEMPEÑO AÑO 2022

MINISTERIO	MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE	PARTIDA	25
SERVICIO	SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE	CAPÍTULO	03

Producto Estratégico al que se Vincula	Indicador	Formula de Cálculo	Efectivo 2018	Efectivo 2019	Efectivo 2020	Efectivo a Junio 2021	Meta 2022	Notas
•Fiscalización Ambiental	<p><u>Eficacia/Producto</u></p> <p>1 Porcentaje de Resoluciones de Calificación Ambiental fiscalizadas desde el año 2013 al año t, respecto del total de Resoluciones de Calificación Ambiental Aprobadas al año t-1.</p> <p>Aplica Desagregación por Sexo: NO Aplica Gestión Territorial: NO</p>	(N° de Resoluciones de Calificación Ambiental fiscalizadas desde el año 2013 al año t/N° total de Resoluciones de Calificación Ambiental aprobadas al año t-1)*100	32 % (5009/15590)*100	37 % (5834/15980)*100	40 % (6627/16409)*100	40 % (6809/16829)*100	48 % (8029/16829)*100	1
•Sistema de Multas y Sanciones	<p><u>Calidad/Producto</u></p> <p>2 Porcentaje de programas de cumplimiento tramitados por la Superintendencia del Medio Ambiente en el plazo menor o igual de 60 días hábiles, respecto del total tramitado en el año t.</p> <p>Aplica Desagregación por Sexo: NO Aplica Gestión Territorial: NO</p>	(N° de Programas de Cumplimiento tramitados en el plazo menor o igual 60 días hábiles/N° Total de Programas de Cumplimiento tramitados por la Superintendencia del Medio Ambiente en el año t)*100	85 % (94/111)*100	59 % (67/114)*100	75 % (101/135)*100	73 % (38/52)*100	80 % (93/116)*100	2
•Sistema de Multas y Sanciones	<p><u>Calidad/Producto</u></p> <p>3 Porcentaje de procesos sancionatorios sin Programa de Cumplimiento, resueltos por el Superintendente antes de 180 días hábiles, respecto del total de procesos sancionatorios sin Programa de Cumplimiento, resueltos en el año t.</p> <p>Aplica Desagregación por Sexo: NO Aplica Gestión Territorial: NO</p>	(Número de procesos sancionatorios sin programas de cumplimiento resueltos por el Superintendente antes de 180 días hábiles/Número Total de procesos sancionatorios sin programa de cumplimiento resueltos en el año t)*100	100 % (32/32)*100	92 % (36/39)*100	90 % (56/62)*100	80 % (12/15)*100	89 % (67/75)*100	3

<p>●Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental</p>	<p><u>Eficacia/Producto</u></p> <p>4 Porcentaje de disponibilidad del SNIFA en el año t</p> <p>Aplica Desagregación por Sexo: NO Aplica Gestión Territorial: NO</p>	<p>(Disponibilidad del SNIFA (en segundos) en el año t/año t en segundos)*100</p>	<p>99.30 % (31315500.00/31536000.00)*100</p>	<p>100.00 % (31535508.00/31536000.00)*100</p>	<p>99.98 % (31614770.00/31622400.00)*100</p>	<p>49.59 % (15638400.00/31536000.00)*100</p>	<p>99.50 % (31378320.00/31536000.00)*100</p>	<p>4</p>
<p>●Sistema de Multas y Sanciones</p>	<p><u>Eficiencia/Producto</u></p> <p>5 Porcentaje de Formulaciones de Cargos por PPDA que se tramitan en un plazo menor o igual a 80 días en el año t, respecto del total de Formulaciones de Cargos por PPDA del año t.</p> <p>Aplica Desagregación por Sexo: NO Aplica Gestión Territorial: NO</p>	<p>(N° de Formulaciones de Cargos por PPDA que se tramitan en un plazo menor o igual a 80 días en el año t /N° total de Formulaciones de Cargos por PPDA tramitadas en el año t)*100</p>	<p>53.33 % (8.00/15.00)*100</p>	<p>18.37 % (9.00/49.00)*100</p>	<p>100.00 % (17.00/17.00)*100</p>	<p>100.00 % (5.00/5.00)*100</p>	<p>80.00 % (8.00/10.00)*100</p>	<p>5</p>

Notas:

1 Se entenderá por el número de Resoluciones de Calificación Ambiental fiscalizadas desde el año 2013 al año t, a la suma de Resoluciones de Calificación Ambiental fiscalizadas desde el año 2013 al año t, independiente de su origen. Respecto al número total de Resoluciones de Calificación Ambiental aprobadas al año t-1, se refiere a las Resoluciones de Calificación Ambiental vigentes de acuerdo a los antecedentes remitidos por el Servicio de Evaluación Ambiental. Se habla del año t-1 por ser el período en el cual se establece el denominador del indicador. Es importante indicar que la fiscalización de Resoluciones de Calificación Ambiental, considera los principios de trabajo que ha desarrollado la Superintendencia del Medio Ambiente durante los últimos años, denominado Fiscalización Ambiental Estratégica, que considera los aspectos ambientales asociados a la Unidad Fiscalizable regulada por Resoluciones de Calificación Ambiental (Res Ext 1.184/2015). En caso de recibir denuncias respecto de este tema, la Superintendencia del Medio Ambiente las atenderá en virtud de los Recursos Humanos disponibles para fiscalizar, tal como faculta la Resolución de Programas y Subprogramas de Resoluciones de Calificación Ambiental vigente.

En relación a la priorización de Resoluciones de Calificación Ambiental, se ha desarrollado una metodología de priorización de Unidades Fiscalizables regulados por Instrumentos de Carácter Ambiental, incluido estas, que considera principios de riesgo ambiental, así como de trazabilidad y objetividad. En relación a lo anterior, la metodología es parte del proceso de formulación de programas y subprogramas de fiscalización ambiental que lleva a cabo la Superintendencia todos los años, pudiendo presentar mejoras con el avance del tiempo. El documento que describe la metodología se encuentra disponible en la página web de la Superintendencia. (www.sma.gob.cl).

La metodología de priorización de unidades fiscalizables, se basa en el desarrollo de un índice de riesgo ambiental, el cual se construye a partir de un gran número de variables. El índice se conforma por tres subíndices, los cuales son; Subíndice de Características intrínsecas de las Unidades Fiscalizables (peligrosidad de estas), Subíndice de vulnerabilidad territorial, y Subíndice de Prioridades institucionales. Es importante destacar, que en la medida que la Superintendencia cuenta con mayor cantidad de información en materia de priorización, esta es incluida en la metodología para la búsqueda de su perfeccionamiento.

2 Se entenderá como Programa de Cumplimiento tramitado, aquellos casos que llegan a su término (aprobado o rechazado) por medio de una resolución y que acontecen 2 o menos Resoluciones de observación previas al pronunciamiento de fondo. Debemos agregar que el indicador considera todos los procesos tramitados en el año t, lo cual puede incluir procesos iniciados en el año t-1.

A lo anterior, se entenderá como hito de inicio de este proceso la fecha de presentación del PdC y como hito de cierre la fecha de la Resolución tanto de aprobación o de rechazo.

Se entenderá por 60 días aquellos hábiles efectivos que sumen entre el hito de inicio y el hito de cierre descontando los periodos de pausa fundados. Se entenderá por:

Pausas fundadas es: el tiempo que medie entre la suspensión del Proceso Sancionatorio por orden judicial o por Resolución fundada del Instructor, y el reinicio del mismo.

Se entenderá por pausa fundada por orden judicial aquellos casos donde exista un procedimiento judicial que pueda incidir de manera sustancial en el caso. Y por pausa fundada del instructor aquellos casos en que se requiere para poder continuar el procedimiento la consulta a otro organismo con competencia ambiental propia a los componentes que refiera el cargo.

Cabe mencionar que el universo de programas de cumplimiento depende exclusivamente de la decisión de los fiscalizados, considerando las restricciones legales que aplican a este tipo de instrumento.

3 Serán Procesos Sancionatorios, todos aquellos casos que inicie una formulación de cargos donde el titular no haya presentado programas de cumplimiento, y que terminan su tramitación en el año t, con una resolución fundada del Superintendente (resolución del Superintendente que absuelve o sanciona al infractor; o la resolución fundada del Superintendente que ordene nuevas diligencias o correcciones del procedimiento, en ejercicio de la facultad del inciso segundo del artículo 54 de la Ley Orgánica Superintendencia del Medio Ambiente), lo cual puede incluir procesos iniciados en el año t-1. A lo anterior debemos agregar que se entenderán como hitos de este proceso, al inicio con la fecha de notificación de la formulación de cargos y como hito de cierre la fecha de la resolución del Superintendente que absuelve o sanciona al infractor; o la resolución fundada del Superintendente que ordene nuevas diligencias o correcciones del procedimiento.

Se entenderá por 180 días hábiles efectivos a la suma de días entre el hito de inicio y el hito de cierre descontando los periodos de pausa fundados. Se entenderá por:

Pausas fundadas es: el tiempo que medie entre la suspensión del Proceso Sancionatorio por orden judicial o por Resolución fundada del Instructor, y el reinicio del mismo.

Se entenderá por pausa fundada por orden judicial aquellos casos donde exista un procedimiento judicial que pueda incidir de manera sustancial en el caso. Y por pausa fundada del instructor aquellos casos en que se requiere para poder continuar el procedimiento la consulta a otro organismo con competencia ambiental propia a los componentes que refiera el cargo.

Cabe mencionar que el universo de programas de cumplimiento depende exclusivamente de la decisión de los fiscalizados, considerando las restricciones legales que aplican a este tipo de instrumento.

4 El indicador de disponibilidad corresponderá al porcentaje total del período medido menos la sumatoria (en segundos) de las detenciones programadas y no programadas.

5 1.- Se entenderá por Formulación de Cargos por Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental (PPDA) a todas las Formulaciones de Cargos que contengan exclusivamente informes de Fiscalización del Programa de Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental (PPDA) de la SMA en el año t, derivados a la División de Sanción y Cumplimiento en el año t.

2.- Que una formulación sea tramitada en el año t, implica que la fecha de la formulación de cargos y los informes de Fiscalización de Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental (PPDA) derivados, son del año t.

3.- El plazo se contabilizará desde la derivación del último informe de Fiscalización de Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental (PPDA) por parte de la División de Fiscalización, hasta la Formulación de Cargos, computándose de acuerdo al artículo 25 de la Ley 19.880.

4.- La realización de las actividades de fiscalización de PPDA ocurre en los períodos de Gestión de Episodios Críticos definidos para cada plan, esto es de Abril a Septiembre del año t.

5.- El Programa anual de fiscalización ambiental de Planes de Prevención y/o Descontaminación Ambiental (PPDA), establece los Planes a fiscalizar para el año t. No se consideran sus modificaciones.